

**UNIVERSITARIA DE INVESTIGACION Y DESARROLLO -UDI- REGLAMENTO
ESTUDIANTIL PARA PROGRAMAS DE POSGRADOS CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No (10) FECHA (21 de Octubre de 2010)**

POR EL CUAL SE ADOPTA UN NUEVO REGLAMENTO ESTUDIANTIL PARA
PROGRAMAS DE POSGRADOS

El Consejo Directivo de la Corporación Universitaria de Investigación y Desarrollo UDI-, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y,

CONSIDERANDO

Que la ley 30 del 29 de diciembre de 1992 en su artículo 29, literal d, confiere a las Instituciones de Educación Superior la facultad de definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión.

Que de acuerdo a los Estatutos de la Corporación Universitaria de Investigación y Desarrollo -UDI-, le corresponde al Consejo Directivo adoptar sus reglamentos estudiantiles, docentes, académicos y administrativos, entre otros.

Que es necesario adoptar el nuevo Reglamento Estudiantil para Programas de Posgrados de acuerdo con los principios y naturaleza de la Institución.

Que la Institución como resultado de un proceso de actualización institucional y de reformas académicas, ha asumido un nuevo modelo de gestión formativa, caracterizado por la flexibilidad, la autogestión y la interacción como fundamentos de su oferta educativa.

ACUERDA

Adoptar el Reglamento Estudiantil para Programas de Posgrados de la Corporación Universitaria de Investigación y Desarrollo -UDI-, cuyo texto anexo hace parte del presente Acuerdo en todos sus términos:

PREÁMBULO

La Corporación Universitaria de Investigación y Desarrollo -UDI-, en su Misión, Visión y Proyecto Educativo Institucional, expresa su compromiso con la Educación de Calidad, encaminada hacia la apertura del conocimiento y el fomento de la Investigación para lograr el desarrollo integral de sus estudiantes en el campo profesional propio.

Tal como se expresa allí, debe quedar igualmente consignado en este reglamento el irreductible compromiso de la UDI con la calidad, con los principios legales y constitucionales y con los objetivos que se expresan en la legislación que orienta y reglamenta la Educación Superior en Colombia.

Hoy, más que nunca, en cumplimiento de su misión, la UDI busca forjar conocimiento con un pensamiento abierto, democrático, universal y crítico en los campos técnico, científico, tecnológico, cultural y social, que aportan al desarrollo humano integral de Santander y del país.

La Universitaria de Investigación y Desarrollo -UDI-, como persona jurídica con un alto liderazgo social en su contexto, busca forjar profesionales de alta calidad científica, cívica y humana que el país requiere y, al tiempo, tiene en cuenta que al ser parte de un contexto más amplio, debe generar en éstos las competencias generales y específicas necesarias para acceder con facilidad al mercado de trabajo mundial, cada vez más competitivo y exigente, y las habilidades para la vida expresadas en todas las destrezas psicosociales necesarias para lograr liderazgo como persona y como guía de un equipo de trabajo, para desempeñarse eficaz y eficientemente en ambientes laborales, políticos, sociales y familiares, utilizando toda su inteligencia, habilidades, responsabilidad y valores, sentido de respeto por la palabra empeñada, por los derechos de los demás y por la dignidad de la persona humana.

Igualmente pretende, de manera indeclinable, propender por su calidad y excelencia académica, y reconoce la importancia de la investigación formativa y en sentido estricto, como eje y fundamento de la actividad académica y del desarrollo socioeconómico de la región y del país.

MISIÓN

La Universitaria de Investigación y Desarrollo –UDI-, tiene como propósito formar profesionales integrales con pensamiento universal y crítico, desde los conceptos de Hombre, Sociedad, Educación y Desarrollo, que a través de la ciencia y la tecnología, aporten valor agregado al desarrollo humano, económico y social de la región y del país, comprometidos por sus valores éticos, capacidad de emprendimiento, liderazgo, responsabilidad, creatividad, habilidades y pasión por el trabajo inteligente y eficaz, con los principios constitucionales, el ejercicio de la cátedra libre, el respeto a la palabra, a las personas y a los derechos humanos, soportados en los objetivos establecidos por la ley y enmarcados dentro de los estándares de calidad de la Educación Superior.

VISIÓN

Seremos en el 2020, una Institución consolidada y reconocida nacionalmente, por su excelencia académica, avance científico y tecnológico, profundo sentido humanístico y social y por sus grupos de investigación altamente calificados, con capacidad para generar recursos suficientes que le permitan la reinversión requerida en el mantenimiento y mejoramiento permanente de sus niveles de calidad, con un clima institucional positivo, que favorezca el crecimiento y posicionamiento económico y social de los miembros de su comunidad.

La UDI proyecta para sus logros y realizaciones la utilización de los diferentes campos del conocimiento, la ciencia y la incorporación de nuevas tecnologías de la información en los procesos educativos, articulados en la formación integradora de profesionales éticos, con altos valores humanos, comprometidos por el desarrollo y constructores de una sociedad colombiana equitativa, justa e incluyente.

INDICE

Página

TÍTULO PRIMERO	6	
CAPITULO I		6
CAMPO DE APLICACIÓN		6
DE LOS OBJETIVOS DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO		7
CAPITULO II		
CAPITULO III		
DE LOS PROGRAMAS Y MODALIDADES DE ESTUDIOS DE POSGRADO	7	
CAPITULO IV		
DE LOS PROCESOS DE INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN	9	
CAPITULO V		
DE LA MATRICULA	12	
CAPITULO VI		
DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE	14	
CAPITULO VII		
DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES	14	
CAPITULO VIII		
DE LOS ASPECTOS ACADÉMICOS	16	
CAPITULO IX		
DE LA CARGA ACADÉMICA	22	
CAPITULO X		
DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA	23	
CAPITULO XI		
DE LOS EGRESADOS Y DEL TÍTULO	30	
CAPITULO XII		
DE LOS ESTIMULOS		31
CAPITULO XIII		
DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL		32
CAPITULO XIV		

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO	33
CÁPITULO XV	
DISPOSICIONES VARIAS	36

TITULO PRIMERO

CAPITULO I CAMPO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento Estudiantil comprende los derechos y deberes de los estudiantes de los programas de posgrado de la Universitaria de Investigación y Desarrollo -UDI- .

Como programas de posgrado se incluyen, para efectos del presente reglamento, los programas de Especializaciones y Maestrías en cualquier modalidad.

ARTICULO 1. Para todos los efectos, se considera ESTUDIANTE REGULAR DE POSGRADO de la UDI toda persona que se encuentre matriculada para un período académico, en uno de los programas regulares de Especialización o Maestría, que ofrece la Institución. Esta calidad se mantendrá mientras le sea renovada la matrícula oportunamente, para cada período subsiguiente del programa académico respectivo.

ARTICULO 2. Al matricularse o inscribirse en la UDI, los estudiantes adquieren el compromiso formal de respetar los estatutos y reglamentos de la Institución y, por ende, de cumplir sus normas de orden académico, disciplinario y administrativo.

ARTICULO 3. El Consejo Directivo de la UDI estudiará y aprobará la presentación ante el Ministerio de Educación Nacional, de las Condiciones de Calidad para la creación de los programas de posgrado que someta a su consideración el Consejo Académico.

ARTICULO 4. El Consejo Académico aprobará las solicitudes de apertura de posgrados que le sean presentados por cualquier instancia académica de la UDI y dará curso para su estudio por parte del Consejo Directivo.

ARTICULO 5. La Decanatura de la Facultad de Posgrados y la Dirección del Programa respectivo, serán responsables académica y administrativamente de los programas de posgrado y serán asesoradas por el Consejo de Facultad; sin embargo se apoyarán en la respectiva Unidad Académica Acreditada, que pertenezca a su área de conocimiento.

PARÁGRAFO. La Universitaria de Investigación y Desarrollo –UDI- podrá ofrecer programas de Maestría en las áreas de conocimiento relacionadas con sus programas académicos de pregrado que hayan obtenido la acreditación de alta

calidad, o de acuerdo con su carácter académico siguiendo la regulación vigente emitida por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTICULO 6. Corresponde a la Rectoría y a la Secretaría General de la UDI, reglamentar las funciones y miembros del Consejo de Facultad.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

ARTICULO 7. La UNIVERSITARIA DE INVESTIGACION Y DESARROLLO -UDI- organizará programas de posgrado, según las directrices que se establecen en el presente Reglamento.

ARTICULO 8. Los programas de Posgrado de la UDI, en coherencia con la Misión, Visión y Proyecto Educativo Institucional presentan los siguientes objetivos:

- a) Fomentar el desarrollo del conocimiento.
- b) Contribuir con sus egresados a la solución de problemas y a la generación de propuestas y ejecución de proyectos de desarrollo de carácter local, regional y nacional.
- c) Generar formas de conocimiento y asimilar analíticamente la ciencia y la tecnología.
- d) Promover y fomentar la investigación en las diversas áreas del conocimiento.

CAPÍTULO III DE LOS PROGRAMAS Y MODALIDADES DE ESTUDIOS DE POSGRADO

ARTICULO 9. Son programas de Posgrado en la UDI:

- a) **Las Especializaciones:** Tienen por objeto profundizar en un aspecto específico de una profesión, de sus áreas afines o de su campo de aplicación. Conducen al título de Especialista, el cual se otorga a quienes hayan aprobado el respectivo programa y cumplido con la totalidad de requisitos de grado contemplados en el presente reglamento. Estos programas se pueden ofrecer en modalidad presencial, distancia tradicional o virtual.
- b) **Las Maestrías:** Tienen por objeto el fomento de la investigación en sentido estricto o la formación académica y/o profesional, profundizando el conocimiento teórico, científico, metodológico, tecnológico, de gestión, o

artístico, en función del estado de desarrollo correspondiente a una disciplina, área interdisciplinaria o campo profesional o multi-profesional. Conducen al título de Magíster, el cual se otorga a quienes hayan aprobado el respectivo programa y cumplido con la totalidad de requisitos de grado contemplados en el presente reglamento. Estos programas se pueden ofrecer en modalidad presencial, distancia tradicional o virtual.

PARÁGRAFO: En los programas de Maestría en la modalidad presencial, la carga horaria presencial no podrá ser inferior a las dos terceras (2/3) partes de la carga horaria total y el tiempo restante podrá ser ofrecido a través de mediaciones no presenciales.

ARTICULO 10. El título será otorgado por la Institución a aquellos estudiantes que de acuerdo con lo estipulado en el registro calificado otorgado al programa de Especialización o Maestría y previo concepto positivo de la Facultad de Posgrados, cumplan con los requisitos para la correspondiente titulación.

ARTICULO 11. Los programas de Maestría podrán ser de dos (2) tipos: Maestría de Investigación o Maestría de Profundización.

- a) **La Maestría de Investigación:** Se vincula específicamente con la investigación en un campo del saber disciplinar o interdisciplinar. A lo largo de su desarrollo, profundiza tanto en temáticas afines al campo como en la metodología de la investigación y la producción de conocimiento en general y en dicho campo.
- b) **La Maestría de profundización:** Se vincula específicamente con el fortalecimiento y consolidación de competencias propias de una profesión o un campo de aplicación profesional. A lo largo de su proceso de formación profundiza en competencias vinculadas con marcos teóricos disciplinares o multidisciplinarios que amplían y cualifican las capacidades de desempeño en un campo de acción profesional o de diferentes profesiones.

CAPÍTULO IV DE LOS PROCESOS DE INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN

ARTICULO 12. Inscripción. Es el acto mediante el cual un aspirante solicita admisión a un programa de Posgrado ofrecido por la Institución ante la oficina de Admisiones y Registro Académico.

PARÁGRAFO 1. Los aspirantes extranjeros podrán inscribirse de acuerdo con lo establecido en los convenios internacionales y normas vigentes. Si su idioma oficial no es el español, deberán presentar los documentos estipulados en este manual traducidos al español, debidamente autenticados por las autoridades competentes.

PARÁGRAFO 2. La inscripción no garantiza el cupo al programa respectivo.

ARTICULO 13. Admisión. La admisión es el acto por el cual la Institución otorga al aspirante el derecho de registro y posterior matrícula en un programa de Posgrado.

ARTICULO 14. La admisión de los aspirantes a los programas de posgrado exige el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos:

- a) Haber terminado estudios universitarios y tener, como mínimo, un título profesional universitario.
- b) Para estudiantes de pregrado, es posible ingresar a los programas de Especialización bajo la modalidad de Programa de Articulación Postgrados UDI (Ver Artículo 97). Esto es posible si el estudiante cumple con lo dispuesto en la reglamentación existente.
- c) Haber obtenido un nivel académico sobresaliente, acreditado por sus calificaciones universitarias y/o por su desempeño profesional, a juicio del Consejo de Facultad de Posgrado.
- d) Cumplir satisfactoriamente los requisitos específicos adicionales que se definan en particular para cada programa, por parte de la Facultad de Posgrados o la unidad académica responsable del mismo.

ARTICULO 15. Las solicitudes de admisión a los diferentes programas de Posgrado deberán incluir, como mínimo, los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud debidamente diligenciado.
- Fotocopia del diploma o acta de grado que acredita el grado profesional universitario o constancia de terminación de los estudios, especificando que el diploma se encuentra en trámite.
- Certificado oficial de calificaciones de los estudios de pregrado y posgrado realizados previamente.
- Certificación refrendada por el Instituto de Lenguas de la UDI o Institución reconocida, de las competencias comunicativas en una segunda lengua, según lo exigido por el programa correspondiente.
- Hoja de vida del solicitante.
- Formulación del tema de Investigación para los programas de Maestría.

PARÁGRAFO: La Universitaria de Investigación y Desarrollo UDI, podrá otorgar un período de gracia máximo de un (1) año para certificar las competencias comunicativas en una segunda lengua para los programas de Maestría.

ARTICULO 16. La selección de los aspirantes a ingresar a los programas de posgrado será hecha por el Consejo de Facultad de Posgrado, para lo cual será considerada la información presentada por el interesado, además de la realización de una entrevista personal direccionada por el Director del Programa respectivo o en su defecto por el Decano de la Facultad de Posgrados. Si el Consejo de Facultad lo considera necesario, podrá exigir al aspirante el cumplimiento de requisitos adicionales que determine, con un criterio de igualdad de oportunidad.

PARÁGRAFO 1: La admisión estará condicionada a los cupos disponibles en cada periodo académico.

PARÁGRAFO 2: Quien haya sido excluido de un programa de posgrado por bajo rendimiento académico, por fraude o intento de fraude no podrá ser admitido en programa alguno en la Universitaria de Investigación y Desarrollo –UDI-.

PARÁGRAFO 3: La Universitaria de Investigación y Desarrollo –UDI- podrá modificar o complementar los requisitos de inscripción y/o admisión para programas específicos de posgrado.

ARTICULO 17. En caso de que el aspirante sea aceptado a un programa de posgrado, deberá ingresar a los cursos del ciclo nivelatorio, si así lo requiere el programa. Cada uno de estos cursos deberá ser aprobado por el aspirante. Quienes aprueben los cursos nivelatorios y cumplan con los requisitos particulares establecidos para cada programa al respecto, o no requieran cursarlos, ingresarán directamente al plan de estudios del programa de posgrado.

ARTICULO 18. La UDI solamente garantizará el cupo para el período en el cual el estudiante haya sido admitido. Quien no se matricule y desee ingresar posteriormente, deberá recibir una autorización expresa del Consejo de Facultad de Posgrado.

ARTICULO 19. Tendrán derecho a matricularse los aspirantes que hayan sido seleccionados y admitidos de acuerdo con el presente reglamento.

ARTICULO 20. Los alumnos matriculados en los programas de posgrado, pertenecen a dos niveles:

- a) Inscrito en el ciclo nivelatorio de un programa de posgrado.
- b) Inscrito en un programa de posgrado (especialización o maestría).

ARTICULO 21. La permanencia del estudiante de posgrado estará condicionada al cumplimiento de los siguientes deberes:

- a) Cumplir con los requisitos de matrícula.
- b) Mantener el promedio acumulado total exigido por la UDI, el cual, para los programas de Especialización y Maestría deberá ser igual o superior a 3,5. En caso contrario, se aplicará lo dispuesto en el capítulo relativo al régimen académico.
- c) Respetar el régimen académico y disciplinario de la UDI consagrado en este reglamento.

ARTICULO 22. Transferencia interna. Cualquier estudiante regular de posgrado cuyo promedio acumulado total sea igual o superior al exigido para permanecer en el programa al cual desea transferirse, podrá solicitar autorización para cambiar de programa, una vez haya cursado un período académico.

La aprobación de la solicitud es de competencia del Consejo de Facultad de Posgrado, previo análisis de su promedio académico y del cumplimiento de los demás requisitos de admisión del programa, que han sido establecidos con anterioridad. Para ello el estudiante deberá formular su solicitud por escrito al Consejo de Facultad de Posgrado, respetando las fechas que para tal efecto haya establecido el mismo en el calendario académico correspondiente.

ARTICULO 23. Las transferencias internas en los programas de posgrado podrán realizarse entre especializaciones, entre maestrías, de una maestría a una especialización o viceversa.

ARTICULO 24. El estudiante transferido dispone de su primer período académico de transferencia para legalizar sus homologaciones, y es su responsabilidad realizar en forma oportuna las diligencias que la homologación implique. Al estudiante que opte por la transferencia interna se le aplicarán las notas definitivas de aquellos cursos que se encuentran en el plan de estudios del programa al cual desea transferirse o que sean homologables en el mismo.

ARTICULO 25. Los estudiantes de posgrado deberán cancelar, en las fechas previamente determinadas por la Institución y a favor de ella, las sumas correspondientes a los derechos pecuniarios, establecidos por concepto de la prestación del servicio educativo.

CAPÍTULO V DE LA MATRÍCULA

ARTICULO 26. Matrícula. Es el acto voluntario mediante el cual, el profesional que habiendo cumplido con los requisitos de ingreso o permanencia, adquiere o renueva su calidad de estudiante de posgrado, con lo que se compromete a acatar y cumplir el presente reglamento y las demás normas establecidas por la Institución.

ARTICULO 27. El procedimiento de matrícula se lleva a cabo mediante la liquidación, pago de derechos de matrícula y complementarios, registro de los cursos, entrega de la documentación requerida y firma del respectivo soporte de matrícula, el cual deberá efectuarse para cada período académico según calendario establecido por el Consejo de Facultad de Posgrado.

ARTICULO 28. Cuando un aspirante aceptado no se matricule en el plazo estipulado, se completará el cupo con otro aspirante que haya cumplido con los requisitos de admisión.

PARAGRAFO. La Institución no se compromete a reservar cupos para cohortes o promociones diferentes de aquella en la cual se haya inscrito el estudiante.

ARTICULO 29. Vigencia de la matrícula. La matrícula sólo tiene vigencia para el periodo académico correspondiente y debe efectuarse en las fechas señaladas en el calendario académico.

ARTICULO 30. Requisitos para la matrícula. El aspirante aceptado, debe oficializar la matrícula académica, mediante la cancelación de los valores respectivos y la presentación del soporte (físico o digital) correspondiente ante la Oficina de Admisiones y Registro Académico.

PARAGRAFO. Si el estudiante se retira del programa, antes de iniciar las clases, tendrá derecho a la devolución del 80% del valor aportado por concepto de matrícula. El estudiante que cancele académicamente el semestre durante los cinco (5) primeros días hábiles a partir del día de iniciación de las clases, tendrá derecho a la devolución del 70% del valor cancelado por concepto de su matrícula; transcurrido este período la Institución no reembolsará ningún dinero, ni lo acumulará para pagos del siguiente período académico.

ARTICULO 31. Periodos de matrícula. De acuerdo con las fechas en que se realice la matrícula, la Institución establece dos períodos de matrícula: ordinaria y extemporánea. Esta última tendrá los recargos establecidos.

ARTICULO 32. Renovación de matrícula. El estudiante que desee continuar sus estudios de posgrado en la UDI debe renovar su matrícula cada periodo académico en la Oficina de Admisiones y Registro Académico, previo cumplimiento de los requisitos y del procedimiento que para tal fin se establezca, dentro de las fechas del calendario académico.

ARTÍCULO 33. La solicitud de reingreso sólo será considerada si el estudiante se hubiere retirado por motivos estipulados en el presente manual y ya hubiere cursado y aprobado por lo menos un ciclo completo del programa.

ARTÍCULO 34. Se podrá tramitar solicitud de reingreso por una sola vez y para el mismo programa para el cual estuvo matriculado. El estudiante al que se le hubiere aceptado el reingreso deberá acogerse al plan de estudios vigente en el momento de su nueva matrícula.

ARTÍCULO 35. La solicitud de reingreso solamente se aceptará para la cohorte siguiente a la cual el estudiante estuvo matriculado.

CAPÍTULO VI DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE

ARTICULO 36. Calidad de estudiante. Se adquiere mediante el acto voluntario de matrícula en cualquiera de los programas académicos de posgrado ofrecidos por la UNIVERSITARIA DE INVESTIGACION Y DESARROLLO - UDI-.

ARTICULO 37. Pérdida de la calidad de estudiante. Pierde la calidad de estudiante de posgrado, quien se encuentre en alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Haber culminado el programa de posgrado previsto.
- b) No haber renovado el pago de su matrícula en los plazos estipulados por la UDI.
- c) Bajo rendimiento académico de acuerdo con las normas y reglamentos vigentes en el respectivo programa de posgrado.
- d) Suspensión o cancelación de la matrícula como consecuencia de una sanción académica o disciplinaria.
- e) Cuando se haya cumplido el tiempo máximo de permanencia establecido para el programa académico.

CAPÍTULO VII DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

ARTICULO 38. Derechos. Son derechos de los estudiantes de posgrado:

- a) Ser escuchado y atendido por directivos, administrativos y docentes en las solicitudes presentadas en forma respetuosa.
- b) Cursar el programa de posgrado seleccionado y utilizar los recursos que la Institución dispone para su desarrollo.
- c) Recibir oportunamente el carné que lo identifica como estudiante de posgrado de la UDI.
- d) Disfrutar de los servicios de bienestar que la Institución ofrece, conforme con los reglamentos que se establezcan para el caso.
- e) Presentar por escrito solicitudes y sugerencias de orden académico y disciplinario, siguiendo el conducto regular y dentro de los términos establecidos.
- f) Recibir un trato respetuoso por parte de las directivas, del personal administrativo, de los profesores y de los compañeros.
- g) Renovar la matrícula como estudiante de posgrado, dentro de las fechas previstas en el calendario académico, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.
- h) Conocer máximo ocho (8) días hábiles después de realizada la evaluación, los resultados o notas de la misma.
- i) Recibir el debido proceso en trámites disciplinarios y académicos.
- j) Elegir y ser elegido como representante para las posiciones que corresponden en los órganos asesores de la Institución.
- k) Los demás derechos consagrados en los Estatutos de la Institución y normas especiales expedidas por la autoridad competente, que permitan el normal desempeño de sus actividades como estudiante.

PARAGRAFO. Quien aspire a ser representante de los estudiantes de posgrado tiene el derecho a ser elegido por votación directa y secreta por los estudiantes de los programas de posgrado vigentes, y por un período no mayor al tiempo de duración de la cohorte de su programa. Para ser elegido debe tener matrícula vigente, haber cursado y aprobado el primer nivel, tener un promedio ponderado académico no inferior a tres punto setenta y cinco (3.75), y no haber sido sancionado disciplinariamente.

ARTICULO 39. Deberes. Son deberes de los estudiantes:

- a) Acatar y cumplir con la ley, las normas estatutarias, reglamentarias y políticas de la Institución.
- b) Actuar individual y colectivamente de acuerdo con las normas de la moral, la ética, los valores, la cultura y las buenas costumbres.
- c) Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y su propia dignidad como estudiante de la Institución.
- d) Cuidar con esmero los equipos, muebles, materiales y edificaciones que estén a su servicio y responsabilizarse de los daños o pérdidas que ocasione.
- e) Representar dignamente a la Institución, manteniendo buen comportamiento en los eventos para los cuales sean designados.
- f) Asistir y participar responsablemente en las actividades académicas y extra académicas que integran el currículo de su formación.
- g) No portar armas dentro o fuera de la Institución cuando se encuentre en alguna actividad programada por la UDI.
- h) Portar el carné estudiantil y presentarlo cuando sea requerido.
- i) Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas y sustancias alucinógenas en los predios de la Institución o sus alrededores.
- j) Informar a las autoridades académicas de la Institución sobre irregularidades cometidas por personal docente y discente de la UDI.
- k) Abstenerse de realizar las conductas sancionadas por el código de Policía.

CAPÍTULO VIII DE LOS ASPECTOS ACADÉMICOS

ARTICULO 40. El Calendario Académico. El calendario académico para cada período lectivo de la UDI será aprobado por el Consejo Académico.

ARTICULO 41. Jornadas y horarios. La Decanatura de Facultad de Posgrados y la Dirección del Programa respectivo definirán los horarios y la programación de actividades académicas. La programación de los planes de estudio de posgrado se podrá realizar en períodos académicos trimestrales, cuatrimestrales, semestrales o anuales.

ARTICULO 42. Duración. La duración de los programas de posgrado estará determinada de acuerdo a las Condiciones de Calidad presentadas y aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTICULO 43. Participación en las actividades académicas.

- a) No podrá participar en actividades académicas quien no esté matriculado en la Institución.

- b) Los profesores no podrán admitir, ni realizar evaluaciones a quienes no se encuentran matriculados y no figuren en los listados oficiales emitidos por la Oficina de Admisiones y Registro Académico.
- c) La asistencia y evaluaciones que registren los profesores, de personas que no estén matriculadas, ni aparezcan en las listas oficiales de la Oficina de Admisiones y Registro Académico no tendrán validez.

PARÁGRAFO 1. Las actividades de investigación y los programas asistenciales que se desarrollan en los posgrados constituyen una actividad permanente del alumno.

PARÁGRAFO 2. Los estudiantes de pregrado que hayan culminado la totalidad de las asignaturas del plan de estudios, podrán inscribirse para tomar cursos libres en los programas de posgrado. La asistencia a estos cursos no otorga la calidad de estudiante de posgrado y sobre ellos se expedirán certificados de asistencia.

ARTICULO 44. Pérdida por inasistencia. < Modificado por el Artículo Octavo del Acuerdo 001 de fecha 1 de junio de 2016, emitido por el Consejo Directivo de la UDI > La inasistencia igual o mayor al 25% de las clases desarrolladas, cualquiera que sea la causa generará la pérdida del módulo.

PARÁGRAFO 1: Para el caso de un estudiante que tenga una excusa certificada y validada, se estudiará en el Comité Curricular la situación y se emitirá el proceso a seguir.

PARÁGRAFO 2: El estudiante que pierda un módulo por inasistencia, deberá cancelar el costo del mismo, matriculándolo en el próximo semestre en el que se vuelva a ofertar dicho módulo.

ARTICULO 45. Los estudiantes que se matriculen en las especializaciones que ofrezca la Universitaria de Investigación y Desarrollo - UDI -, deberán desarrollar una monografía o trabajo de aplicación, como requisito para la obtención del título.

PARÁGRAFO 1. Se entiende por monografía la construcción de un texto argumentativo, con un fin informativo, para presentar y organizar datos acerca de una determinada temática, de varias fuentes y analizados con una visión crítica.

PARÁGRAFO 2. Se entiende por trabajo de aplicación un informe de resultados de una intervención realizada en una institución, como aplicación de los conocimientos y habilidades adquiridas.

ARTICULO 46. Los estudiantes que se matriculen en un programa de Maestría que ofrezca la Universitaria de Investigación y Desarrollo UDI, deberán realizar un proyecto de grado acorde con el tipo de Maestría:

- a) **La Maestría de Investigación:** Este programa culmina con el desarrollo de un trabajo final realizado en un campo disciplinar o interdisciplinar, individual y escrito con formato de tesis que evidencie el estudio crítico de información relevante del tema o problema específico y el manejo conceptual y metodológico propio de la actividad de investigación. La tesis se desarrollará bajo la dirección de un Director de Tesis de Maestría y, si correspondiese en virtud de la temática, con un Codirector de Tesis de Maestría.
- b) **La Maestría de Profundización:** Este programa culmina con el desarrollo de un trabajo final realizado en un campo disciplinar o interdisciplinar, individual y escrito con formato de proyecto, estudio de caso, obra, producción artística o trabajos similares que permita evidenciar la integración de aprendizajes realizados en el proceso formativo, la profundización de conocimientos en un campo profesional y el manejo de destrezas y perspectivas innovadoras en la profesión. El trabajo final se desarrollará bajo la dirección de un Director de Proyecto de Grado de Maestría y, si correspondiese en virtud de la temática, con un Codirector de Proyecto de Grado de Maestría.

ARTICULO 47. El trabajo final de los programas de Maestría, bajo cualquiera de los tipos enunciados en los artículos anteriores será evaluado por un jurado integrado como mínimo por tres (3) miembros, debiendo al menos uno (1) de éstos ser externo a la Institución. El Director de Tesis o Proyecto de Grado formará parte del jurado y participará de las deliberaciones con voz y voto. Salvo situaciones especiales previstas en convenios con Universidades del extranjero, la escritura del trabajo será realizada en lengua castellana y su defensa será oral y pública desarrollada en una sede física de la Institución, preferentemente donde se oferta el programa de posgrado.

PARÁGRAFO. En casos especiales debidamente autorizados por el Comité de Investigaciones, los proyectos de grado podrán contar con la asesoría de docentes externos a la Universitaria de Investigación y Desarrollo -UDI-, en estos casos obligatoriamente habrá un seguimiento por parte de la Dirección de Investigaciones de la Institución.

ARTICULO 48. De la autorización de la Tesis de Maestría o del Proyecto de Grado de Maestría. El estudiante deberá presentar la propuesta escrita de la Tesis

de Maestría o del Proyecto de Grado de Maestría que va a realizar ante el Comité de Investigaciones para que autorice su desarrollo.

ARTÍCULO 49. Número de participantes. Para los programas de Especialización la Monografía o Trabajo de Aplicación podrá ser realizado individualmente o por parejas de estudiantes. Se contempla la posibilidad excepcional de ejecutar el trabajo por parejas de estudiantes pertenecientes a diferentes programas de especialización de la Facultad, solo en casos autorizados por el Consejo de Facultad de Posgrados y el Comité de Investigaciones. En programas de Maestría la Tesis de Maestría o el Proyecto de Grado de Maestría será individual.

ARTÍCULO 50. Administración. Son responsables del trabajo de grado: estudiantes, director del trabajo de grado, director del programa de posgrado, comisión evaluadora y Comité de Investigaciones.

ARTÍCULO 51. Son funciones de los responsables las siguientes:

Estudiantes:

- a) El estudiante es responsable por la selección del tema de su trabajo de grado, por el cabal desarrollo y la correcta y oportuna elaboración y terminación del plan de actividades.
- b) Sustentar públicamente su trabajo de grado en fecha fijada por la Dirección de Investigaciones.

Director del Trabajo de Grado:

Es el responsable académico del trabajo de grado ante el Director de Investigaciones. Deberá ser un profesional idóneo y competente en el área. Son sus funciones:

- a) Brindar asesoría académica relacionada con el trabajo de grado específico al estudiante a su cargo, ayudándole a identificar el problema, formular la propuesta preliminar o definitiva y cumplir los objetivos.
- b) Controlar el desarrollo del proyecto, con base en los informes parciales establecidos en el plan, sin perjuicio de los informes verbales que considere necesarios.
- c) Mantener informado al Director de Investigaciones, por escrito, cada ocho semanas sobre todos los aspectos del proyecto y su desarrollo.
- d) Verificar el cumplimiento de los objetivos acordados, teniendo la autoridad para sugerir al Director de Investigaciones la cancelación del proyecto, si a su juicio, el estudiante no cumple lo aprobado en el anteproyecto.

Director del Programa:

- a) Brindar el apoyo académico y administrativo al estudiante.
- b) Revisar el anteproyecto antes de su presentación al Comité de Investigaciones.
- c) Realizar un control general del desarrollo del trabajo de grado.

Comisión Evaluadora:

Formada por tres expertos competentes en el tema objeto del trabajo. Son sus funciones:

- a) Revisar y evaluar el trabajo de grado en su versión de anteproyecto.
- b) Estudiar el informe que contiene el trabajo de grado.
- c) Hacer las recomendaciones pertinentes.
- d) Asistir a la sustentación pública del trabajo de grado.
- e) Revisar el trabajo de grado en su versión definitiva.
- f) Evaluar el trabajo de grado.

Comité de Investigaciones:

Es el encargado de:

- a) Designar la comisión evaluadora para los trabajos de grado.
- b) Aprobar el director del trabajo de grado.
- c) Recomendar al Consejo Académico la calificación de sobresaliente a los proyectos de mérito excepcional.
- d) Reglamentar los casos no contemplados en el presente manual.

ARTÍCULO 52. Pasos en el proceso de elaboración del trabajo de grado:

- a) Proponer al Comité de Investigaciones el tema, el director del trabajo de grado y el anteproyecto, en los formatos establecidos por la Dirección de Investigaciones para tales fines.
- b) Aprobación de la propuesta por parte del Comité de Investigaciones.
- c) Desarrollar el plan de actividades y presentar los informes correspondientes.

- d) Al finalizar el trabajo de grado, con la revisión y carta de presentación por parte del director del trabajo, se entregarán dos copias del trabajo realizado sin pasta definitiva, ceñida a las normas ICONTEC, a la Dirección de Investigaciones para el estudio de la comisión evaluadora, la cual tendrá dos meses para la revisión a partir de la entrega del informe.
- e) Las copias anteriores deben entregarse de acuerdo a las fechas establecidas en el calendario académico institucional.
- f) La comisión evaluadora presentará al Director de Investigaciones las copias con sus observaciones y con carta remisoria. El Director de Investigaciones y el Director del Trabajo de Grado velarán porque se realicen las correcciones pertinentes por parte de los estudiantes dentro de las fechas estipuladas en el calendario académico.
- g) El Director de Investigaciones coordinará una sustentación obligatoria del proyecto ante el Director del trabajo de grado, la comisión evaluadora y el público invitado.
- h) Si de la sustentación se derivan modificaciones, el estudiante deberá realizarlas y entregar dos copias del documento definitivo a la biblioteca, a más tardar ocho días hábiles después de la fecha de sustentación obligatoria, teniendo en cuenta además las fechas establecidas en el calendario académico de la Institución.
- i) Luego de la sustentación y de la entrega definitiva del trabajo de grado, la comisión evaluadora comunicará por escrito su concepto con la calificación de aprobado, reprobado, o con la solicitud unánime al Comité de Investigaciones para la calificación de sobresaliente.

PARÁGRAFO. Otras normas para la sustentación del trabajo de grado serán definidas por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 53. Artículo de Investigación. Con el fin de dar difusión a los trabajos de grado que realicen los estudiantes de cada programa de Posgrado, es requisito para obtener la calificación final que los autores entreguen un Artículo de investigación en formato IEEE. Este artículo se entregará con el documento final al Centro de Documentación Bibliográfica de la Institución.

ARTÍCULO 54. Propiedad intelectual. Los aspectos relacionados con derechos de autor, derechos patrimoniales, otros derechos conexos, así como los acuerdos de confidencialidad, contratos y convenios para la realización de trabajos de grado, se regirán por la legislación nacional y la reglamentación que para tal efecto tenga definida la Universitaria de Investigación y Desarrollo –UDI-.

ARTICULO 55. Informe final. Como resultado del trabajo de grado el estudiante deberá presentar un informe escrito a la Dirección de Investigaciones, para el trámite de evaluación y calificación, cumpliendo la normatividad establecida en el Reglamento de Investigaciones de la Institución.

ARTICULO 56. De la calificación del trabajo de grado. El trabajo de grado recibirá una de las siguientes calificaciones:

- **APROBADO:** Cuando el informe final cumple con todos los requisitos exigidos por el Comité de Investigaciones.
- **APROBADO CON CORRECCIONES:** Cuando el informe final tiene problemas de forma (presentación); el estudiante debe cambiar la presentación de acuerdo con los comentarios hechos por el Calificador, y someterlo a evaluación nuevamente.
- **PENDIENTE DE APROBACION:** Cuando el informe final tiene problemas de fondo; es decir, hay fallas en el enfoque teórico-científico, el estudiante debe replantear sus formulaciones y darles mayor fundamento. La Coordinación de Investigaciones programará una sustentación privada citando al estudiante y los Calificadores, para dar a conocer las deficiencias de este. El estudiante deberá presentar el Trabajo de Grado con las correcciones y someterlo a evaluación nuevamente. Este proceso se podrá realizar una sola vez. El Comité puede recomendar que se cambie el tema y se elabore un nuevo Trabajo de Grado.
- **NO APROBADO:** Cuando el informe final tenga inconsistencias en el enfoque teórico o debilidades internas que lo invaliden. La Coordinación de Investigaciones programará una sustentación privada citando al estudiante y los Calificadores, para dar la oportunidad al estudiante de defender su trabajo con el fin de que los calificadores reafirmen o cambien su concepto. Si el concepto no cambia el estudiante deberá volver a matricular el trabajo de grado ya sea replanteando el tema o seleccionando uno nuevo.
- **ANULADO:** Cuando se compruebe plagio del trabajo de grado.

Los trabajos de grado aprobados podrán recibir las siguientes menciones: meritoria o laureada.

PARÁGRAFO. En caso de que el trabajo de grado haya sido calificado como No Aprobado el estudiante no podrá optar al título de Posgrado respectivo y deberá volver a presentar el trabajo de grado con las debidas correcciones, dentro de los plazos fijados por el Comité de Investigaciones.

ARTICULO 57. Plazo máximo de permanencia en el programa de Posgrado.

Posterior a la aprobación de la totalidad de asignaturas del plan de estudios, el estudiante de posgrado tendrá un (1) año adicional en los programas de Especialización y dos (2) en los programas de Maestría para la presentación y aprobación del trabajo de grado. Si al término del plazo establecido el estudiante no presentare y aprobare el trabajo de grado, deberá someterse a un plan especial que para tal efecto determine el Consejo Académico. Si este requisito no se cumple, el estudiante recibirá certificación de los estudios cursados pero no podrá optar al título respectivo.

**CAPÍTULO IX
DE LA CARGA ACADÉMICA**

ARTICULO 58. De la carga académica. Se considera carga académica el número de créditos programados en cada periodo académico de acuerdo con el plan de estudios vigente.

ARTICULO 59. Registro de carga académica. Es el acto por el cual, previo cumplimiento de los requisitos académicos, el estudiante se inscribe dentro del plazo fijado en el calendario académico, en las asignaturas o módulos con sus respectivos créditos, que ha de cursar durante el periodo académico.

PARÁGRAFO 1. El estudiante podrá registrar un mayor número de créditos a los programados en el periodo académico respectivo, siempre y cuando cumpla con los requisitos académicos y exista el cupo disponible en la asignatura o módulo correspondiente.

PARÁGRAFO 2. Los estudiantes que adicionen créditos a su carga académica regular, deberán cancelar el valor adicional fijado por la UDI.

ARTICULO 60. Cancelación académica de semestre o de asignaturas. La solicitud de cancelación debe ser sustentada con los respectivos soportes y se presenta por escrito a la Dirección del Programa, siempre y cuando las fallas no sean iguales o superiores al 25%. En ningún caso habrá devolución de dineros, ni abonos para el siguiente periodo académico. La cancelación oportuna de semestre o de asignaturas no causa efectos académicos.

PARÁGRAFO 1. Para que la cancelación académica de un semestre sea válida, el estudiante debe estar a paz y salvo con todas las dependencias de la UDI.

PARÁGRAFO 2. La cancelación académica de todas las asignaturas o módulos tiene los mismos efectos y requisitos que la cancelación de un semestre.

CAPÍTULO X DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA

ARTICULO 61. La UDI considera que la inasistencia a clases para programas presenciales impide un rendimiento académico adecuado. Es facultativo de cada profesor el control de asistencia de sus alumnos, control cuyos parámetros les serán informados a los estudiantes, junto con el programa del curso, para que se comprometan a respetarlos desde el momento en que inician cada curso.

ARTICULO 62. Para efectos de las calificaciones, los profesores de cada asignatura o módulo programarán como mínimo tres evaluaciones, que se practicarán con el fin de conocer el progreso y rendimiento académico del estudiante durante un determinado período académico.

PARÁGRAFO. En los programas de posgrado no se realizan pruebas de habilitación, ni de validación.

ARTICULO 63. El docente debe reportar ante la Dirección del programa tres cortes evaluativos, que corresponderán a la siguiente asignación porcentual: Primer Corte: 30%, Segundo Corte: 30% y Tercer Corte: 40%. El profesor estará atento a escuchar las observaciones que sobre este aspecto le formulen los estudiantes. Se exceptúan de esta disposición los trabajos de grado y prácticas académicas, los cuales tendrán un sistema de calificación especial, el cual se especifica en los respectivos reglamentos de investigaciones y de prácticas respectivamente.

ARTICULO 64. Para la realización de las evaluaciones, el profesor podrá optar por la práctica de pruebas orales o escritas, tareas, trabajos, ensayos, exámenes parciales y/o finales, o cualquier otro procedimiento que considere adecuado para evidenciar el desarrollo de las competencias y el esfuerzo del estudiante. De tales procedimientos y criterios de evaluación, el profesor instruirá a sus alumnos al comienzo de cada curso. El estudiante tiene derecho a conocer los resultados de las evaluaciones en los tiempos estipulados en el presente reglamento.

ARTICULO 65. El estudiante que no asista a la presentación de las evaluaciones debidamente programadas, será calificado con nota de CERO (0). El aviso verbal dado por el estudiante inmediatamente antes de la práctica de la evaluación, no lo exonera de la presentación de una justificación posterior, la cual deberá ser presentada al profesor correspondiente dentro de un término no superior a ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha en que se practicó la evaluación. Si la justificación

presentada es aceptada por el profesor, éste fijará fecha, hora y forma en que deberá ser realizada la evaluación correspondiente, pero en todo caso deberá efectuarse dentro de las dos semanas siguientes a la aceptación de la justificación presentada.

ARTICULO 66. En el evento de evaluaciones realizadas sin previo aviso, en las cuales un estudiante no se encuentre presente, el profesor debe realizarlas antes de culminar la respectiva asignatura o módulo.

ARTICULO 67. Toda evaluación extemporánea, acarreará el pago de los valores pecuniarios establecidos.

ARTICULO 68. En las calificaciones de cada corte el profesor utilizará la siguiente escala numérica:

CINCO (5,0) - EXCELENTE: El estudiante alcanzó con amplitud los objetivos propuestos. Su aprovechamiento y la calidad de su trabajo fueron excelentes.
CUATRO CINCO (4,5) - MUY BUENO: El estudiante alcanzó con amplitud los objetivos del curso. Su aprovechamiento y la calidad de su trabajo fueron muy buenos.

CUATRO (4,0) - BUENO: El estudiante cumplió bien los objetivos del curso. Su aprovechamiento y la calidad de su trabajo fueron buenos.

TRES CINCO (3,5) - REGULAR: El estudiante cumplió con los objetivos del curso. Su aprovechamiento y la calidad de su trabajo fueron apenas satisfactorios, a pesar de deficiencias ocasionales.

TRES (3,0) - ACEPTABLE: El estudiante apenas logró demostrar dominio de los aspectos fundamentales de la materia. Las deficiencias en su aprovechamiento y en la calidad de su trabajo hacen necesario, sin embargo, que repita el curso. DOS CINCO (2,5) - DEFICIENTE: El estudiante no logró los objetivos que le fijaba el curso, aunque demostró cierto nivel académico y alguna calidad en su trabajo. DOS [2,0] - MALO. : El estudiante no alcanzó los objetivos que le fijaba el curso. UNO CINCO [1,5] - MÍNIMA. Calificación final mínima. El estudiante no alcanzó ningún objetivo de los estipulados en el curso.

ARTICULO 69. En ningún caso la UDI aceptará matricular asignaturas o módulos sin haber aprobado los prerrequisitos establecidos para la misma.

ARTICULO 70. INCOMPLETO (I). El Consejo de Facultad de Posgrado, previa solicitud escrita del estudiante y oído el concepto del profesor, podrá aplicar la calificación (I) cuando el alumno no haya podido cumplir, por razones justificadas, con los requisitos del curso.

Cuando la nota especial antes referida se concede en todos los cursos del período académico en el cual se encuentra matriculado el estudiante, se denominará INCOMPLETO TOTAL (IT). Para todos los efectos se considerará como un RETIRO VOLUNTARIO.

ARTICULO 71. Si se otorga la calificación de Incompleto, el estudiante podrá tomar la materia en el momento en que el Consejo de Facultad de Posgrado lo determine, cancelando el derecho pecuniario establecido para este fin. No se garantiza que esta misma materia sea dictada en la siguiente promoción, para lo cual el Consejo de Facultad de Posgrado determinará el procedimiento a seguir.

ARTICULO 72. PENDIENTE (P). Se aplica esta calificación cuando, para cumplir todos los requisitos del curso, sólo le resta al estudiante la presentación de una prueba final que no pueda cumplirse en la fecha fijada, o cuando por otra razón de fuerza mayor no es posible asignarle la calificación final. La solicitud escrita deberá ser presentada por el estudiante al profesor, quien previa evaluación de la misma, dará traslado a la Dirección del Programa para su autorización definitiva. En ningún caso las calificaciones de toda una sección pueden aparecer como pendientes.

ARTICULO 73. La nota (P) deberá reemplazarse a más tardar un mes después de terminado el período académico. Si la nota (P) no se reemplaza durante el plazo estipulado, el Consejo de Facultad de Posgrado, asignará al estudiante la calificación mínima.

ARTICULO 74. Mientras el certificado de notas incluya una nota pendiente, éste tendrá carácter de provisional.

ARTICULO 75. PENDIENTE ESPECIAL (PE). Nota especial aplicable a aquellos estudiantes que se encuentran desarrollando su correspondiente trabajo de grado, y que no ha sido concluido dentro del período inicialmente establecido.

Procede por solicitud formulada por el estudiante, debidamente sustentada y aprobada por el Consejo de Facultad de Posgrado, previo concepto favorable del Director del Proyecto.

Esta nota se otorgará en una sola oportunidad hasta por un período académico adicional al plazo inicialmente establecido para cumplir con el requisito del proyecto de grado. El Consejo de Facultad de Posgrado determinará e informará a la oficina de Admisiones y Registro Académico la fecha para levantar el pendiente especial.

Si la nota (PE) no se reemplaza durante el plazo estipulado, el Consejo de Facultad de posgrado asignará al estudiante la calificación mínima.

ARTICULO 76. Todo estudiante que desee formular un reclamo sobre la calificación de cualquier evaluación, deberá dirigirlo mediante escrito debidamente sustentado al profesor que dirige el curso, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al día en que se dan a conocer las calificaciones en cuestión. El profesor del curso respectivo dispone de ocho (8) días hábiles para resolver el reclamo formulado; vencido el término informará al estudiante, por escrito, la decisión correspondiente.

ARTICULO 77. Si el estudiante considera que la decisión del profesor no corresponde a los criterios de evaluación, podrá solicitar la designación de un segundo calificador, mediante escrito debidamente sustentado, dirigido al Consejo de Facultad de Posgrado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al conocimiento de la decisión. Si el Consejo de Facultad encuentra fundada la solicitud, procederá a designar, solamente para tal efecto, un segundo calificador cuya decisión debidamente sustentada será definitiva e inmodificable y su calificación tendrá un peso del 50% de la nota definitiva final de la evaluación.

ARTICULO 78. En caso de reclamos por calificaciones obtenidas en pruebas orales parciales, en el mismo momento de conocer la respectiva calificación y en caso de inconformidad, el estudiante tendrá la oportunidad de exponer las razones de su desacuerdo al profesor evaluador.

ARTICULO 79. Pasada la fecha prevista en el calendario académico para la modificación de notas derivadas de los reclamos presentados, solamente podrán realizarse cambios con la autorización del Director del Programa al que pertenece la materia. Tal circunstancia será inmediatamente informada a la Decanatura de Facultad de Posgrados.

Estos cambios de notas no se podrán autorizar después de dos semanas de finalizada la asignatura o módulo.

ARTICULO 80. Todos los profesores deben dar a conocer las calificaciones obtenidas, dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes a la práctica de la evaluación parcial. Se exceptúan del plazo antes citado, aquellas correspondientes a los trabajos de grado.

ARTICULO 81. Antes del tercer corte de notas el docente debe dar a conocer al menos el 60% del total de notas, mediante su publicación en la plataforma de la institución.

ARTICULO 82. Antes del examen final, el estudiante tiene el derecho a conocer las calificaciones parciales obtenidas durante el período académico y podrá solicitarlas al profesor.

ARTICULO 83. Las calificaciones definitivas del período académico serán dadas a conocer por la Dirección del Programa, en las fechas establecidas en el calendario académico.

ARTICULO 84. Únicamente la Oficina de Admisiones y Registro Académico expide certificados de calificaciones.

ARTICULO 85. La UDI solamente suministrará información sobre el estudiante a otras personas o entidades cuando así lo solicite o autorice expresamente el estudiante, sus padres o acudientes, o por orden de la autoridad competente.

ARTICULO 86. Las observaciones disciplinarias no se incluirán en los certificados de calificaciones, salvo en aquellos casos en que una autoridad competente así lo requiera.

Los estudiantes matriculados en la UDI en los programas de posgrados pueden encontrarse en cualquiera de las siguientes situaciones, según las circunstancias relacionadas con su desempeño académico o con su asistencia a la Institución:

ARTICULO 87. Suspensión académica. Esta situación implica el retiro forzoso del estudiante de la UDI. Es aplicable a quienes tengan un promedio acumulado total inferior a 3,5.

ARTICULO 88. Retiro voluntario. El estudiante que desee retirarse temporalmente de la UDI, debe informar su decisión dentro de las fechas estipuladas por cada programa y por escrito al Consejo de Facultad de Posgrado. Este requisito es indispensable para considerar el reintegro del estudiante.

ARTICULO 89. Reingreso. El reingreso procederá en los casos en que el estudiante ha sido retirado de la UDI por suspensión académica o sanción disciplinaria, de conformidad con los criterios establecidos previamente por la UDI.

ARTICULO 90. Procedimiento para reingresos. Las solicitudes de reingreso, tanto por razones académicas como disciplinarias, deberán ser formuladas por escrito y en la oportunidad prevista por la UDI para tal efecto, ante el Consejo de Facultad de Posgrado, quien decidirá en primera instancia sobre las mismas. La

decisión adoptada, debidamente sustentada, será comunicada al estudiante por intermedio de la Dirección del Programa.

Todos los reingresos por razones disciplinarias serán automáticos, una vez el estudiante haya cumplido con la sanción impuesta.

Para el reingreso del estudiante sancionado académicamente, el Consejo de Facultad de posgrado evaluará la situación para tomar una decisión y se le dará a conocer al estudiante.

En caso de aceptación del reingreso del estudiante retirado por sanción académica, el estudiante deberá obtener durante el período de reingreso, unas calificaciones que le permitan alcanzar un promedio ponderado total, igual o superior a 3,5.

ARTICULO 91. Reintegro. El reintegro procederá en aquellos casos en que el estudiante se ha retirado voluntariamente de la UDI.

ARTICULO 92. Procedimiento para reintegros. Las solicitudes de reintegro deberán ser formuladas por escrito y en la oportunidad prevista por la UDI para el efecto ante la Dirección del Programa, quién verificará el promedio del estudiante y si cumple las condiciones, el Consejo de Facultad de Posgrado será el encargado de aprobarlo, comprometiéndose a informar a las respectivas unidades académicas sobre el particular.

ARTICULO 93. Los programas de posgrado no pueden asegurar que la misma asignatura o módulo sea dictada en el período académico siguiente. En este caso el Consejo de Facultad de Posgrados debe determinar el procedimiento a seguir.

ARTICULO 94. Homologaciones. En el caso de los estudiantes que soliciten homologación de materias de otro posgrado, se aceptará hasta un máximo del 25% de los créditos de todo el programa, de acuerdo con los criterios de cada Dirección de Posgrado, siguiendo el proceso de homologación establecido en el Reglamento Estudiantil respecto a homologaciones de asignaturas o módulos.

PARÁGRAFO: En el caso de procedimientos de homologación para los programas de Maestría se homologará un máximo del 50% de los créditos de los cursos académicos desarrollados en otro programa académico de posgrado de la UDI o de otra IES, previo estudio de los contenidos curriculares, notas obtenidas en el programa y el registro calificado del programa que se desea homologar.

ARTICULO 95. Doble programa. La UDI otorga a los estudiantes matriculados en un programa de Posgrado, la posibilidad de cursar simultáneamente otro programa del mismo tipo. La autorización correspondiente es de competencia del Consejo de Facultad de Posgrado, previo análisis de su promedio académico, el cual deberá ser igual o superior al exigido para la permanencia, y del cumplimiento de los demás requisitos de admisión, previamente establecidos. Para ello, el estudiante deberá formular su solicitud por escrito al Consejo de Facultad de Posgrado, observando las fechas que para tal efecto haya establecido el Consejo Académico, en el calendario correspondiente.

En caso de que al estudiante le sea aceptado el doble programa, el Consejo de Facultad de Posgrados, informará sobre ello a la Dirección del programa respectivo en la cual está inscrito el alumno y a la oficina de Admisiones y Registro Académico.

ARTICULO 96. Los dobles programas podrán realizarse en dos especializaciones, en dos maestrías, y en una maestría con una especialización.

ARTICULO 97. Articulación Posgrados UDI. Los estudiantes de último semestre de un programa de pregrado podrán ingresar a un programa de especialización y cursar simultáneamente módulos del programa de posgrado y las materias finales de su pregrado y/o su proyecto de grado, previa autorización del Consejo de Facultad de Posgrado bajo la modalidad de “Articulación Programas de Especialización UDI”.

CAPÍTULO XI DE LOS EGRESADOS Y DEL TÍTULO

ARTICULO 98. Derecho al título. Para optar a un título de Especialista o Magíster, el estudiante debe:

- a. Haber cumplido con los requisitos de Ley.
- b. Haber aprobado todas las asignaturas y actividades contempladas en el plan de estudios del respectivo programa académico.
- c. Haber sustentado y aprobado la Tesis de Maestría o Proyecto de Grado de Maestría en los programas de Maestría y la monografía o trabajo de aplicación en los programas de Especialización.
- d. Haber entregado a la Dirección de Investigaciones un original y dos copias del informe final del trabajo de grado.
- e. Los demás que establezcan los Reglamentos de la UDI.

ARTICULO 99. Requisitos para el procedimiento de graduación. Una vez obtenido el derecho al título, el candidato a graduarse deberá:

- a) Solicitar su grado en la Dirección del Programa.
- b) Entregar fotocopia del documento de identidad.
- c) Estar a paz y salvo con todas las dependencias de la UDI.
- d) Entregar recibo de pago de los derechos de grado.
- e) Presentarse a la ceremonia de graduación en la fecha y hora que determine la Secretaría General.

ARTICULO 100. Grado póstumo. Cuando un estudiante haya cursado el 75% del plan de estudios en que se hubiese matriculado y llegare a fallecer, la UDI le otorgará el grado póstumo a solicitud del Director del Programa de posgrado o de la Rectoría.

CAPÍTULO XII DE LOS ESTÍMULOS

ARTICULO 101. Estímulos a los estudiantes. Como reconocimiento a los estudiantes sobresalientes se establecen en la UNIVERSITARIA DE INVESTIGACION Y DESARROLLO -UDI- los siguientes estímulos, sin perjuicio de otros que determinen los reglamentos generales.

- a. Mención MERITORIA para el trabajo de grado, a solicitud motivada del Director del Programa de Posgrado, o a solicitud motivada y unánime del Comité de Investigaciones respectivamente. Las dos serán otorgadas por el Consejo Académico.
- b. Mención LAUREADA para el trabajo de grado, a solicitud motivada del Director del Programa de Posgrado, o a solicitud motivada y unánime del Comité de Investigaciones respectivamente. Las dos serán otorgadas por el Consejo Académico.
- c. Publicación de trabajos de grado en las publicaciones seriadas de carácter investigativo de la UDI.
- d. Otorgamiento de representaciones institucionales en eventos de carácter científico, artístico o tecnológico, concedidas por el Rector o el Consejo Académico cuando se realicen dentro del país y por el Consejo Directivo cuando tengan lugar en el exterior.

PARÁGRAFO. No serán considerados para el otorgamiento de estímulos, los estudiantes que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a. Estar repitiendo alguna asignatura.

- b. Haber matriculado un número menor de asignaturas al previsto en la carga académica de cada nivel.
- c. Haber recibido alguna sanción disciplinaria.

CAPÍTULO XIII DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

ARTICULO 102. Derecho a la representación. Los estudiantes tendrán derecho a llevar la representación en los cuerpos colegiados que señalan los Estatutos de la UNIVERSITARIA DE INVESTIGACION Y DESARROLLO -UDI-, siempre y cuando cumplan con las calidades exigidas para llevar dicha representación.

ARTICULO 103. La UDI promueve la efectiva participación de los estudiantes en la vida universitaria, como elemento esencial de su formación ciudadana y del desarrollo de valores democráticos. Para ello, garantizará la deliberación conjunta sobre políticas universitarias y facilitará la circulación fluida de información entre los miembros de la comunidad.

ARTICULO 104. Dentro del marco estatutario y reglamentario de la UDI constituyen mecanismos de participación estudiantil, entre otros, la presencia de los alumnos en los procesos internos de carácter académico y disciplinario de la UDI, a través de:

- a) Presentación de iniciativas en todos los aspectos que incidan en su formación.
- b) Organización de actividades extracurriculares y de bienestar estudiantil.
- c) Participación en Consejos de Facultad como contribución al desarrollo armónico de la vida académica y disciplinaria de la UDI, en los términos previstos en los estatutos de la UDI.
- d) El derecho de todo estudiante a tener acceso individual a las diferentes instancias de decisión de la UDI, sin perjuicio de la participación consagrada en el numeral anterior.

ARTICULO 105. Los estudiantes seleccionados o elegidos para asistir a las reuniones del Consejo de Facultad de Posgrado, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiante regular en el momento de la elección.
- b) No haber perdido sus derechos políticos por la comisión de delitos comunes, según sentencia en firme.
- c) No estar sancionados disciplinariamente por la UDI.

ARTICULO 106. El Consejo Académico de la UDI, de conformidad con los criterios anteriormente expuestos, coordinará y aprobará los mecanismos y formas de participación propuestos por la Decanatura de Posgrados o las Direcciones de Programa de Posgrado respectivas.

CAPÍTULO XIV DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 107. Faltas Disciplinarias. Constituyen faltas disciplinarias las violaciones a las leyes, estatutos o reglamentos. Cualquier actividad que atente contra el buen nombre de la institución, el incumplimiento de los deberes contemplados en este reglamento, las conductas atentatorias contra la moral, el orden público, las buenas costumbres o el libre ejercicio de los derechos de asociación y la educación. Las conductas tipificadas como delictivas o contravenciones contra las leyes de la República deben ponerse en conocimiento de las respectivas autoridades para su sanción sin perjuicio de las sanciones contempladas en el presente reglamento.

ARTICULO 108. Calificación de las faltas. Las faltas se calificarán de graves y leves según el interés jurídico, legal e institucional violado. La calificación será dada por el Consejo de Facultad de Posgrado.

Se consideran faltas disciplinarias que implican sanción las siguientes:

- a) Las conductas consideradas como hechos punibles de conformidad con la Constitución y la ley.
- b) El fraude en documentos, informes, trabajos, exámenes y calificaciones, así como el uso o el plagio de documentos que suplanten o cambien la verdad por cualquier medio para fines académicos u otros efectos dentro del programa.
- c) Impedir deliberadamente la aplicación de los reglamentos vigentes.
- d) Atentar física o moralmente contra los integrantes de la Institución o contra las personas que concurren en las instalaciones, así como contra los actos o servicios del programa.
- e) Impedir o entorpecer el ejercicio de la libertad de cátedra y de aprendizaje mediante la coacción física o moral.
- f) Usar indebidamente, con fines diferentes a los que han sido destinados las instalaciones, documentos, redes de información, materiales, bienes muebles e inmuebles del Programa de Posgrado.

- g) El comercio, el suministro o el consumo de drogas psicotrópicas y estupefacientes en los predios de la Institución.
- h) Faltas contra la ética en el ejercicio de su profesión, cometidas durante el tiempo de duración de los estudios de posgrado.
- i) La violación al reglamento y a las normas internas de la institución donde el estudiante realice prácticas profesionales o desarrolle el trabajo de grado.

ARTICULO 109. Las sanciones serán aplicadas por el Director del Programa de Posgrado y el Consejo de Facultad de Posgrado si son leves y por el Consejo Académico en caso de faltas graves, en cuyo caso, mientras se adelanta el respectivo proceso disciplinario, el Consejo Académico podrá suspender temporalmente al estudiante hasta el pronunciamiento de la decisión definitiva, la cual se procurará en el menor tiempo posible.

Son sanciones de acuerdo con la gravedad del acto:

Para faltas que se califiquen como leves:

- Amonestación verbal.
- Amonestación escrita con anotación en la hoja de vida.
- Matrícula condicional por uno o más periodos académicos.

Para faltas que se califiquen como graves:

- Cancelación de matrícula para el programa.
- Expulsión del programa de posgrado.

PARAGRAFO 1. El Consejo de Facultad de Posgrado definirá la gravedad de las faltas de acuerdo con el presente reglamento y los estatutos de la UDI y tomará las decisiones correspondientes.

PARAGRAFO 2. El estudiante tiene el derecho al recurso de reposición que deberá tramitar por escrito en un término de cinco días hábiles subsiguientes a la fecha de notificación.

PARAGRAFO 3. La expulsión de un estudiante podrá ser apelada ante el Consejo Académico dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, por escrito y con una adecuada sustentación.

ARTÍCULO 110. Las sanciones disciplinarias se aplicarán sin perjuicio de las sanciones penales cuando hubiere lugar a ellas. Así mismo la existencia de un

proceso penal en relación con los mismos hechos no dará lugar a la suspensión de la acción disciplinaria.

ARTÍCULO 111. Todas las sanciones, con excepción de la amonestación verbal, quedarán consignadas en la hoja de vida académica del estudiante.

ARTÍCULO 112. La acción disciplinaria y la aplicación de las sanciones serán realizadas aunque el estudiante esté retirado de la UDI.

ARTICULO 113. Formulación de cargos. El Director del Programa de Posgrado que directa o por interpuesta persona conozca hechos que sean causa de sanción deberá reunir al Consejo de Facultad de Posgrado dentro de los dos días siguientes, ante el cual expondrá una relación de los hechos. Si estos constituyen a juicio del Consejo de Facultad de Posgrados motivo para iniciar acción, procederá a comunicar a más tardar al día siguiente los cargos a la persona inculpada, a través del Director del Programa de Posgrado o del Consejo Académico cuando sea pertinente.

PARÁGRAFO 1. El estudiante deberá presentar por escrito dentro de los dos días siguientes sus descargos al Consejo de Facultad de Posgrado, el cual se reunirá dentro de los dos días siguientes para evaluar dichos descargos y decidir sobre la calificación de la falta.

PARÁGRAFO 2. Si el presunto culpable no se hallare o se negare a la notificación, ésta se fijará en la cartelera de la Dirección del Programa de Posgrado al cual pertenece el estudiante, por el término de cinco días. Si el estudiante no responde, se resolverá el caso con las pruebas y demás elementos que obren dentro del proceso en los términos del parágrafo anterior.

ARTICULO 114. Recurso de reposición. Contra la decisión que imponga una sanción, cabe el recurso de reposición ante la autoridad que profirió el acto y en su defecto, el de apelación ante el Consejo Directivo. El recurso se interpondrá por escrito, motivado dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación personal o por estado de la sanción y deberá ser resuelto dentro de los quince días hábiles siguientes.

ARTICULO 115. Recurso de apelación. Contra la decisión que imponga sanción a las faltas calificadas como graves podrá interponerse el recurso de apelación, mediante escrito motivado ante el Consejo Directivo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la sanción, quien conocerá del hecho y se pronunciará acerca del recurso.

ARTICULO 116. Notificaciones. La decisión mediante la cual se apliquen sanciones a faltas calificadas graves, será notificada por estado, fijándola en la Secretaría General por cinco días hábiles.

CAPÍTULO XV DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 117. Modificaciones y adición al presente Reglamento. En uso de la autonomía universitaria la UDI podrá modificar el presente reglamento. Para su validez requerirá la aprobación del Consejo Directivo.

ARTICULO 118. Favorabilidad. Cuando existan errores u omisiones originadas en las instancias de dirección o administración académica, los estudiantes tendrán derecho a que se les aplique el criterio de favorabilidad.

ARTICULO 119. Interpretación última del Reglamento. La interpretación última de las normas contenidas en el presente reglamento, le corresponde al Consejo Directivo, como máxima autoridad académica.

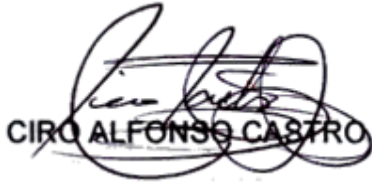
ARTÍCULO 120. Publicar y divulgar el presente Reglamento Estudiantil de Programas de Posgrado de la Corporación Universitaria de Investigación y Desarrollo -UDI-.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga a los veintiún (21) días del mes de Octubre de 2010.



JUAN PABLO SERRANO FRATTALI



CIRO ALFONSO CASTRO

**Presidente Consejo Directivo
General**

Secretario